PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La constitución federal en el artículo 40 *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".* Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado.

El Estado, conceptualizado a partir de la teoría general de los sistemas, como un componente fundamental del sistema social y como lo refiere Carlos Gómez Díaz de León, *“ para entender la función e integración del Estado en el sistema social debemos analizarlo a partir de la teoría marxista que los divide en dos elementos base, la económica y la superestructura” Para la primera, la formación social se integra con dos elementos que no tienen el mismo nivel para determinación, respecto al desarrollo del sistema. Estos dos elementos son la base económica y la superestructura. Las instituciones políticas, es decir el Estado pertenece al ámbito de la superestructura”.*

Refiriéndose a la superestructura como el gran aparato institucional, mismo que requiere de la sociedad o de los ciudadanos para su dirección, tal y como lo establecen los ordenamientos jurídicos encargados de la organización de las instituciones del Estado como son la misma constitución federal y local.

Ejemplo de lo anterior son los requisitos para ser titular o integrante de los Poderes del Estado a nivel federal. El Artículo 55 Constitucional establece los requisitos necesarios para ser integrante de la cámara de diputados como lo son: La nacionalidad, la edad, no estar en servicio activo, no ser titular de alguno de los órganos autónomos, no ser ministro de algún culto religioso entre otros de manera armónica con lo anterior en la Constitución Local en lo preceptuado en el artículo 35 establece requisitos similares a los establecidos por el ordenamiento constitucional federal.

De lo anterior podemos resaltar que en cuanto a la edad que establecen los ordenamientos constitucionales federal y local para ser diputados son de veintiún años cumplidos en la federal y en la constitución local establece como requisito tener la calidad de ciudadano, calidad que, para adquirirse, uno de sus requisitos es cumplir la mayoría de edad, es decir dieciocho años cumplidos, lo que resulta ser incluyente con todos los jóvenes mexicanos en cuanto a la participación en las decisiones de nuestro país a través del Poder Legislativo.

Contrario a lo anterior podemos observar requisitos más rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como lo son la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los cuales establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de las institución pública anteriormente citada.

A efecto de garantizar la idoneidad de los servidores públicos encargados de dirigir los destinos de los órganos dotados de autonomía, el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los instrumentos legales y mecanismos procedimentales necesarios a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con instituciones organizadas y dirigidas por servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les

encomiende, así también la ciudadanía cuenta con instrumentos legales para en caso de que se presuma que cualquier servidor público no estuviere cumpliendo con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas, puede accionar los instrumentos jurídicos necesarios, tales como la denuncia de juicio político entre otros, y en caso de que se demostrara que alguno de los servidores públicos no están cumpliendo con sus obligaciones establecidas en las leyes correspondientes se prevén un catálogo de sanciones de acuerdo con la responsabilidad en la que incurra el servidor público como son las sanciones de tipo penal, fiscal, administrativa y las instituciones para poder imponerlas y aplicarlas.

Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con **proyecto de:**

D E C R E T O.

UNICO.SE REFORMA: LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO UNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE**

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS: Para quedar como sigue:

Artículo 10.- El presidente de la comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso.

I y II…

III. No ser mayor de sesenta y cinco años, además contar con experiencia en materia de derechos humanos;

IV a la IX…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E.

DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE